



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

ORDEN GENERAL No. 153

JUEVES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CONVENIOS DIGSFA - DCI, DLEDMIL

ARTÍCULO 1º.- CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y
UNIVERSIDAD UTE PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE
DOCENCIA E INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA DE SALUD

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco por una parte, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL representada por el señor General de División (SP) Oswaldo Jarrin Román, en calidad de Ministro de Defensa Nacional, a quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente Convenio Marco se le podrá denominar "MINISTERIO"; y, por otra parte la UNIVERSIDAD UTE, debidamente representada por el Doctor Ricardo Hidalgo Ottolenghi, en su calidad de Rector de la Universidad UTE, a quien para los efectos de este documento se denominará "UTE".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "las partes", son capaces para contratar y obligarse en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1 La Constitución de la República del Ecuador manda:

"Art 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y responsabilidad de participar en el proceso educativo".

"Art. 27.- (...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

"Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...)".

"Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir."

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución bioética, con enfoque de género y generacional".

"Art. 162.- Las Fuerzas Armadas sólo podrán participar en actividades económicas relacionadas con la defensa nacional, y podrán aportar su contingente para apoyar el desarrollo nacional, de acuerdo con la ley. (...)"

"Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicos, saberes, artes y cultura."

El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades".

"Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

"Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de, formular la política nacional de salud, y normará, regulará y

controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector".

"Art. 363.- El Estado será responsable de:

1. *Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.*

3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud (...)

8. *Promover el desarrollo integral del personal de salud"*

1.2 Ley Orgánica de Salud dispone:

"Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación; control y vigilancia del cumplimiento de esta ley, y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias".

"Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...)

27. Determinar las profesiones, niveles técnicos superiores y auxiliares de salud que deben registrarse para su ejercicio; (...)"

"Art. 193.- Son profesiones de la salud aquellas cuya formación universitaria de tercer a cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes".

"Art. 194.- Para ejercer como profesional de salud, se requiere haber obtenido título universitario de tercer nivel, conferido por una de las universidades establecidas y reconocidas legalmente en el país, o por una del exterior, revalidado y refrendado. En uno y otro caso debe estar registrado ante el CONESUP y por la autoridad sanitaria nacional".

"Art. 196.- La autoridad sanitaria nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de talentos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de talentos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación"

1.3 La Ley Orgánica de Educación Superior manda:

" Art. 93.- Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.

"Art 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente de investigación y actividades de vinculación con la sociedad a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional, local, regional y nacional, a las tendencias del mercado ocupacional local regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología"

"Art. 118.- Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.

a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.

b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes. (....)"

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley.

Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley. (...)"

2.2 La Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes establece:

"Art. 3.- Disponer la aplicación a nivel nacional de la "NORMA TECNICA PARA UNIDADES ASISTENCIALES-DOCENTES", como una normativa del Ministerio de Salud Pública y del Consejo de Educación Superior (CES), de carácter obligatoria para el Sistema Nacional de Salud.(.)

7. Disposiciones generales(...)

7.7. Duración de la relación asistencial-docente

Se reconocen dos tipos de convenios para la formalización de la relación asistencial - docente: convenios marco y convenios específicos para el desarrollo de un programa. Los convenios marco inter-institucionales son aquellos que formalizan la relación entre la Institución de Educación Superior y la Autoridad competente del/los establecimiento (s) de salud certificados como UAD. Estos instrumentos deberán suscribirse por un periodo mínimo de diez (10) años.

Los convenios específicos son aquellos que formalizan la relación asistencial-docente para el desarrollo de uno o varios programas específicos de formación. Estos instrumentos deberán suscribirse un periodo igual a la duración del programa académico correspondiente.

Los convenios específicos deberán prever mecanismos que permitan garantizar el proceso de formación de los estudiantes; mismos que consideren las prácticas formativas iniciadas estando vigente la relación asistencial-docente, ante una eventual terminación de estos convenios".

2.3 Ministerio de Defensa Nacional y Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

El Ministerio de Defensa Nacional y Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a través de sus Unidades de Salud, ofrece atención integral a personas, realiza actividades de promoción

de la salud y prevención de la enfermedad, investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología. Sus Unidades de Salud forman parte del sistema nacional de salud y su fin es garantizar el goce efectivo del derecho a la salud. Sus Unidades de Hospitalización por su desarrollo tecnológico, académico y de investigación, están en capacidad de contribuir a la formación de profesionales especialistas en salud, en todos los niveles académicos.

El Ministerio de Defensa Nacional, reconoce que la docencia es factor preponderante en la formación y capacitación del alumno universitario; y, es un deber y un derecho de la Facultad de Medicina de la Universidad Técnica Equinoccial incrementar estos objetivos bajo el sistema de cooperación y respeto mutuo de las leyes y reglamentos que rigen a las instituciones participantes, lo cual se traduce en la prestación de servicios a la comunidad con un alto nivel de preparación y capacitación técnico-científico.

Es norma de los Hospitales de las Fuerzas Armadas, el prestar especial atención a los programas de docencia e investigación científica en beneficio de la formación y del mejoramiento profesional de los miembros de Sanidad de Fuerzas Armadas.

Las Fuerzas Armadas tienen como misión constitucional el apoyo al desarrollo socio-económico y cultural del país y el área educativa es un factor importante para ese fin, por esto permanentemente la Dirección General de Salud de las Fuerzas Armadas ha propiciado siempre la colaboración con las Instituciones encargadas o dedicadas al cuidado de la salud.

2.4 La UTE

La Universidad UTE, es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley de Creación 19, publicada en el Registro Oficial No. 377 de 18 de febrero de 1986; y reformada mediante la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicado en Registro Oficial No. 297 de 02 de agosto de 2018; es una institución de derecho privado, autónoma, sin fine de lucro, dedicada a la formación de recursos humanos que el país requiere a nivel profesional así como también desarrolla actividades de investigación científica y tecnológica en diferentes especializaciones. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, su Ley de creación, y sus propios Estatutos y Reglamentos expedidos por los organismos internos de gobierno.

CLÁUSULA SEGUNDA. -

2.1 OBJETO DEL CONVENIO

Fomentar la cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional y la UTE como herramienta que permita promover la formación de talento humano en salud, de acuerdo a la brecha de profesionales de la salud y las necesidades del Subsistema de Salud de las Fuerzas Armadas.

22 OBJETIVOS

2.2.1 Ampliar la cobertura en la prestación de servicios de salud en las Unidades de Salud Militar como parte de las RPIS (Red Pública Integral de Salud).

2.2.2 Mejorar la calidad de atención en los servicios de salud y cuidado de la población.

2.2.3 Contribuir a la capacitación, actualización especialización y perfeccionamiento de los profesionales y personal militar de las unidades de Sanidad Militar de las Fuerzas Armadas con el apoyo de las Carreras de Medicina y Odontología de la UTE, ganadores de los Concursos de Merecimiento y Oposición de las nuevas cohortes.

2.2.4 Orientar el proceso de servicio - docencia hacia un cambio de actitud y comportamiento de docentes, estudiantes y personal de salud para la atención integral de los problemas de salud.

2.2.5 Fortalecer la formación de los profesionales en actitudes éticas basadas en el principio de beneficencia, autonomía y justicia. Los derechos del paciente estarán expresados en base al consentimiento informado.

2.2.6 Contribuir a mejorar la formación de los profesionales médicos generales militares, desarrollando las actividades académicas bajo los principios de interdisciplinariedad, trabajo en equipo, análisis de procesos y auto evaluación.

2.2.7 Incentivar y promover la Investigación y la docencia en salud, considerando los campos: educacional, epidemiológico, clínico, básico y social.

2.2.8 Garantizar la calidad y cobertura de los servicios, así como disminuir las brechas de especialistas en el sistema de salud militar, para la cual el Ministerio de Defensa impulsa el proceso de capacitación y formación de los profesionales de la salud.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS:

3.1 Las partes se comprometen a:

3.1.1 Diseñar, implementar y evaluar programas de formación de grado, investigación y posgrado.

3.1.2 Diseñar programas de capacitación del personal responsable de los procesos de decisión política, gestión y operación del MINISTERIO.

3.1.3 Coordinar sus procesos tomando en cuenta la Bioética como eje longitudinal transversal en el marco de la normativa establecida por la Autoridad Sanitaria Nacional.

3.1.4 Facilitar la gestión interinstitucional a través de la coordinación de los grupos de trabajo institucional que demande el objeto del presente instrumento.

3.1.5 Coordinar las estrategias y actividades necesarias para la efectiva implementación de este convenio.

3.1.6 Suscribir convenios específicos, para dar continuidad a la formación de profesionales de salud de acuerdo a las necesidades institucionales del Ministerio.

3.1.7 Participar en la sistematización, socialización y publicación que sea el caso respecto de la colaboración interinstitucional objeto de este convenio.

3.2 El Ministerio se compromete a:

3.2.1 Presentar a la UTE, las necesidades institucionales de formación del talento humano de salud del MINISTERIO para la planificación e implementación del presente Convenio.

3.2.2 Proporcionará a la UTE información disponible, que sirva de base para la planificación e implementación de lo previsto en el objeto de este convenio.

3.2.3 Participar, en el ámbito de sus competencias en la formulación y ejecución de las actividades destinadas a alcanzar el objeto de este convenio.

3.2.4 Coordinar con la UTE la participación del personal que designe el MINISTERIO, en las actividades previstas en este convenio, en el ámbito de sus competencias.

3.2.5 Si existe necesidad institucional, suscribir convenios específicos con la UTE que permitan el cumplimiento del objeto del presente convenio.

3.2.6 El MINISTERIO de creerlo pertinente para la suscripción de convenios específicos podrá delegar a la instancia que considere necesaria.

3.2.7 El Ministerio de Defensa Nacional, ulterior a la aprobación del Consejo de Educación Superior, designará en Comisión de Servicios los cupos, uno por especialidad de acuerdo a la oferta académica de la UTE para que los Médicos Generales Militares (Nivel 3) de las Fuerzas Armadas, beneficiarios de programas de posgrados, se preparen en las diferentes especialidades que oferte la UTE, siempre que el aspirante a un programa de especialidad de posgrado, apruebe el examen de ingreso.

3.2.8 El Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General de Salud de las Fuerzas Armadas, proporcionará periódicamente entre los Médicos Militares Generales de las Fuerzas Armadas, la existencia de cupos que la UTE ofrece.

3.2.9 El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección General de Salud de las Fuerzas Armadas, seleccionará de entre el personal médico militar, por medio del proceso correspondiente, a los candidatos idóneos para participar en el concurso de merecimientos y oposición para el otorgamiento de cupos de las diferentes especialidades que oferta la UTE. Este proceso estará a cargo de la Dirección General de Salud de las Fuerzas Armadas y no implicará la cobertura de ningún costo por parte de la UTE.

3.2.10 El Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General de Salud de las Fuerzas Armadas autorizará a los beneficiarios de cupos, para que puedan participar en los diferentes programas de posgrado, de acuerdo a los requerimientos que la UTE exija para culminar con éxito su actividad de formación.

3.2.11 El Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General de Salud de las Fuerzas Armadas designará un representante para participar en el seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen al amparo de este convenio.

3.2.12 El Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General de Salud de las Fuerzas Armadas garantizará el correcto desenvolvimiento de los funcionarios beneficiarios de cupos dentro de los programas de especialidad médica que oferta la Facultad de Ciencias de la Salud Eugenio Espejo de la UTE, y velará para que acaten el Reglamento General de Estudiantes y la Normativa interna de Posgrados, incluyendo la rotación por las diferentes casas de salud que el desarrollo adecuado del programa de especialidad médica requiere.

3.3 La UTE se compromete a:

3.3.1 Asignar los recursos de infraestructura, docentes y tecnológicos necesarios y suficientes para la ejecución del presente convenio, garantizando la excelencia de la formación.

3.3.2 Suscribir los convenios específicos de ejecución que permitan el cumplimiento del objeto del presente convenio.

3.3.3 Garantizar la aplicación, de los instrumentos normativos (guías de práctica clínica, normas, protocolos, entre otros), emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional durante el proceso de formación del talento humano en salud.

3.3.4 Formular los planes y programas de formación y capacitación del talento humano

de salud de acuerdo a los parámetros establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

3.3.5 Acompañar académicamente la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del presente Convenio.

3.3.6 Coordinar con el "MINISTERIO" las actividades a desarrollarse en el marco del presente instrumento.

3.3.7 La UTE, por medio de su Facultad de Ciencias de la Salud Eugenio Espejo y la Coordinación de Posgrados se compromete a sociabilizar la Convocatoria para el Concurso de Merecimientos y Oposición a los Médicos Generales de las Fuerzas Armadas, una vez que cuente con la aprobación del Consejo de Educación Superior.

3.3.8 Una vez seleccionados los Médicos Generales Militares (Nivel 3) de las Fuerzas Armadas, beneficiarios a programas de posgrado, la UTE los preparará en las diferentes especialidades.

3.3.9 Designar el personal docente y administrativo y asignar los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los programas de especialidad médica que ampara este convenio.

3.3.10 Prestar las facilidades necesarias para que el personal de médicos militares de las Fuerzas Armadas asignado a los programas de especialidad médica amparados en este convenio, utilice los recursos materiales de la UTE, bajo la dirección y asesoría de docentes de la misma.

3.3.11 Extender los respectivos certificados y títulos al personal de médicos militares de las Fuerzas Armadas que cumplan con los requisitos académicos según la normativa legal vigente.

3.3.12 Aplicar la reglamentación y normativa vigente para grado, investigación y posgrado.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES:

4.1 La vigencia del presente Convenio será de DIEZ (10) años contados a partir de la suscripción del mismo. En caso de que ninguna de las partes manifestara de forma expresa y por escrito su voluntad de no renovarlo con al menos 90 días de anticipación, se entenderá renovado por el mismo período.

4.2 Las partes acuerdan que en cualquier tiempo y cuando sea necesario, de común acuerdo podrán modificar este Convenio Marco a través de adendas; para lo cual se

procederá por escrito y se contará con los informes de evaluación, técnicos, financieros y legales que fueran del caso.

CLÁUSULA QUINTA.- TERMINACIÓN:

Las partes darán por terminado el Convenio, en los casos siguientes:

- 5.1 Por terminación del plazo, previa manifestación expresa de una de las partes, al menos con sesenta días de anticipación.
- 5.2 Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formulare y dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho.
- 5.3 Por mutuo acuerdo de las partes; y
- 5.4 Por decisión de cualquiera de las partes de darlo por terminado, siempre que la otra parte haya incumplido con alguna de las cláusulas previstas en el presente Convenio, lo cual se comunicará de forma justificada a la otra parte, al menos con 30 días de anticipación.

CLÁUSULA SEXTA.- COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMUNICACIONES:

6.1 Para los fines de Ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes designan como Administradores del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional al Director General de Salud de las Fuerzas Armadas, por parte del MINISTERIO; y al, Director de la Facultad de Ciencias de la Salud Eugenio Espejo, por parte de la UNIVERSIDAO, quienes deberán velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio Marco.

6.2 Los Administradores tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

1. Velar por la correcta ejecución del convenio.
2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación de presente instrumento.
3. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
4. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución de convenio.
5. Resguardar los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.

6. Presentar informes semestrales de gestión, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento legal.
7. De ser necesario elaborar un informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
8. Emitir informe, con el respectivo sustento técnico, para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según sea el caso.
9. Suscribir el Acta Entrega – Recepción a la finalización del presente Convenio.

Los Administradores del Convenio quedan autorizados para realizar las gestiones inherentes a su ejecución y serán los encargados de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos durante todo el periodo de su vigencia.

6.3 Las partes podrán cambiar de administradores en cualquier momento, para los cual bastará cursar entre sí, la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- LEY APLICABLE E INTERPRETACIÓN:

7.1 Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad con la legislación ecuatoriana. Los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

8.1 Las partes fijan como domicilio legal, al Distrito Metropolitano de Quito. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:
Calle la Exposición S4-71 y Benigno Vela
Telf.: 2983200 / 2951951
Quito – Ecuador

UNIVERSIDAD UTE
Av. Occidental y Av. Mariana de Jesús, esq.
Campus Occidental, Bloque D, 4to Piso
Telf.: 2990-800 ext. 2214
Quito – Ecuador

CLÁUSULA NOVENA.- CESIONES:

9.1 Este Convenio Marco y su contenido, son de carácter obligatorio para las partes, ninguna de ellas podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del mismo sin el consentimiento expreso escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

10.1 En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto al cumplimiento de las obligaciones pactadas, los administradores procurarán resolverlas por negociación directa y de común acuerdo, en un plazo de 30 días.

10.2 De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

10.3 En caso de imposibilidad de mediación la controversia se tramitará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

11.1 Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio.
- b) Informe de Necesidad
- c) Informe Técnico

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

11.2 Libre y voluntariamente, previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente convenio, a cuya estipulación se someten y suscriben el mismo en seis ejemplares de igual contenido y valor legal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de septiembre de 2019.- f) Oswaldo Jarrín Román.-GENERAL DE DIVISIÓN (SP).- MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Dr. Ricardo Hidalgo Ottolenghi.- RECTOR.- UNIVERSIDAD UTE

ARTÍCULO 2º.- CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE